

DICTAMEN
NÚMERO VEINTICINCO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 45, fracción II, y 46, fracción XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos respetuosamente a su consideración el siguiente Dictamen por el que se aprueba la “CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA” de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos, siguientes:

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California



ANTECEDENTES

1. Reforma constitucional en materia política-electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución General* en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuya competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regulara los procedimientos electorales.

2. Expedición de la *Ley General Electoral*. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General Electoral*, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el *INE* y los organismos públicos locales electorales.

3. Reforma constitucional local en materia política-electoral. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Local* en materia político-electoral. El artículo Cuarto Transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.

4. Expedición del marco normativo en materia electoral en Baja California El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289, 291 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, y se expedieron la *Ley Electoral* y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, respectivamente.

5. Expedición del *Reglamento de Elecciones*. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento, mismo que ha tenido diversas modificaciones en relación con el tema de la observación electoral, a saber:

- **Acuerdo INE/CG565/2017:** aprobado el 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se modificó lo relativo al modelo de convocatoria para observadores electorales.

- **Acuerdo INE/CG164/2020:** aprobado el 8 de julio de 2020, el por el cual se reformaron los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral. Entre las que destaca el maximizar el derecho a la observación electoral, se propone que puedan realizarse solicitudes en línea, capacitación virtual, atención a la ciudadanía en el extranjero y de otras entidades que deseen realizar observación electoral. Asimismo, de conformidad con este acuerdo se ordenó implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en los procesos electorales.

6. Reformas a la *Constitución Local* y a la *Ley Electoral*. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del referido Decreto consistió en la modificación de la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección; la fecha de designación e instalación de los consejos distritales, así como la modificación referente a que el trámite de las personas aspirantes a una candidatura independiente se realizaría ante la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

7. Plan integral y Calendarios de Coordinación aprobados por el INE. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en cuyo Anexo 1 se establece para la entidad como tema esencial en el punto: "4.1 Emisión de la convocatoria, por parte del Organismo Público Local, para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales". Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcriben las acciones que se deberán ejecutar en relación con la observación electoral:

ID	ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
4.1	Emisión de la convocatoria, por parte del Organismo Público Local, para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	OPL	CG	06/12/2020	06/12/2020

ID	ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
4.2	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	OPL	OPL/JLE/JDE	06/12/2020	20/04/2021
4.3	Impartición de cursos de capacitación, preparación o información.	INE/OPL	OPL/JLE/JDE	06/12/2020	17/05/2021
4.4	Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales.	INE	CL/CD	06/12/2020	05/06/2021
4.5	Seguimiento a los informes mensuales de acreditación.	INE	CG	06/12/2020	31/07/2021
4.6	Remisión de materiales de capacitación por parte del Organismo Público Local a la Junta Local Ejecutiva para revisión.	OPL	CG	08/10/2020	08/10/2020
4.7	Revisión, corrección, verificación y validación de materiales de capacitación para observadores electorales para elecciones locales.	INE	JLE	09/10/2020	30/10/2020
4.8	Entrega de materiales de capacitación para observación electoral entre Organismos Público Local e Instituto Nacional Electoral.	INE/OPL	VEL/OPL	01/11/2020	23/11/2020

8. Acuerdo del Consejo General del INE "INE/CG255/2020". El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, mediante el cual determinó, entre otras cosas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral en el proceso electoral federal 2020-2021, así como el modelo que deberían atender los organismos públicos locales para la emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, y diversas modificaciones a ciertos anexos del *Reglamento de Elecciones*. Dicho acuerdo determinó en su punto SÉPTIMO, lo siguiente:

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo y remita el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL (Anexo 2).

9. Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020. El 7 de septiembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 en la que determinó declarar la validez parcial de las reformas contenidas

en el Decreto 52 del Congreso del Estado, por lo cual señaló que era válida la reforma al artículo 5 de la *Constitución Local*, así como la de los diversos 66, 68 y 69 de la *Ley Electoral*, y las de los artículos 9, 11 y 25 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

10. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El 24 de septiembre de 2020, el *Consejo General* en su décima cuarta sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CGPA13-2020 relativo al "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Baja California". En ese sentido, la fecha en relación con la observación electoral es la que a continuación se enuncia:

ID	ACTIVIDAD	Fundamento	Inicio	Término	Responsable
23	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.	Art. 186, numeral 1, del <i>Reglamento de Elecciones</i>	06/dic/2020	06/dic/2020	CGE

11. Rotación de la Presidencia de la Comisión. El 6 de noviembre de 2020, mediante oficio IEEBC/CRAJ/414/2020, quienes integran la *Comisión* hicieron del conocimiento del entonces Consejero Presidente Provisional del *Instituto Electoral*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, que para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 3 de septiembre de 2021, la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, asumiría la Presidencia de la *Comisión*.

12. Proyecto de convocatoria para observadores electorales. El 9 de noviembre de 2020, el Encargado de Despacho del Departamento de Procesos Electorales mediante oficio DPE/138/2020 remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* el proyecto de convocatoria editable para observadores electorales.

13. Traslado de la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia del Consejo General. El 9 de noviembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEBC/SE/1557/2020 remitió a la Presidencia del *Consejo General*, el proyecto de convocatoria referido en el punto que antecede, a efecto de que por su conducto se remitiera a la comisión del *Consejo General* competente para su análisis y, en su caso, dictaminación.

14. Turno a la Comisión. El 12 de noviembre de 2020, la Presidencia del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/1863/2020 remitió a la *Comisión* el "Proyecto de convocatoria editable para observadores electorales", formulado por el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, a efecto de que realice el análisis de su contenido, y en su caso, se emita el dictamen respectivo.

15. Reunión de Trabajo de la Comisión. El 26 de noviembre de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 25, párrafos 1 y 3, inciso c), y 30, párrafo 1, inciso e), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a la "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19", celebró **reunión de trabajo**, a través de videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el Proyecto de Dictamen número veinticinco por el que se aprueba la "**CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**". Asistieron por parte de la *Comisión*, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su calidad de Presidenta, la CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y el C. Daniel García García, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Javier Bielma Sánchez; participaron por el *Consejo General* la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral, el Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales, y el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo; por la representación de los partidos políticos, participaron el C. Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido el Trabajo; Representante del Partido de Baja California ante la *Comisión*; el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de MORENA; el C. José Luis Ángel Oliva Rojo, Representante Suplente del Partido Encuentro Social de Baja California; y el C. Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas. Asimismo, participó como invitado el C. Luis Alfonso Guadalupe Treviño Cueva, Encargado de Despacho del Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*.

Durante el desarrollo de la reunión intervino el Secretario Técnico de la Comisión quien expuso el contenido del proyecto de Dictamen y su Anexo. En cuanto al contenido de estos, se propusieron diversas adecuaciones, las cuales se exponen de forma sintética, a continuación:

- Homologar el uso de minúsculas y mayúsculas de los términos utilizados para referir palabras tales como "Consejo Local", "Consejo Distrital" y "Estado";
- En la página 19 del dictamen, apartado VI que corresponde a los plazos de la convocatoria, sustituir la palabra "realizar" por "tomar" y añadir la expresión "de" para completar la frase: "curso de capacitación";
- En el antecedente 10, en el cuadro que corresponde a la actividad, sustituir la palabra "dese" por "desee";
- En la página 11, corregir los incisos conforme a su orden consecutivo;
- En relación con el resolutivo tercero del dictamen, que se refiere a la difusión del mismo, establecer que la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello, y
- Por último, añadir en el cuerpo del dictamen la previsión de que de las capacitaciones además de presenciales también serán virtuales para quienes se registren como observadoras y observadores electorales.

16. Sesión de dictaminación de la Comisión. El 30 de noviembre de 2020, con fundamento en los artículos 25, párrafos 1 y 3, inciso d), y 30, párrafo 1, inciso e), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19" se celebró **sesión de dictaminación** a través de videoconferencia, con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número veinticinco por el que se aprueba la **"CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA"**. Asistieron por parte de la *Comisión*, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su calidad de Presidenta, la CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y el C. Daniel García García, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Javier Bielma Sánchez; participaron por el *Consejo General* la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral, y el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo; por la representación de los partidos políticos, participaron el C. Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido el Trabajo, y el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de MORENA.

En ese sentido, una vez desahogado el asunto, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número veinticinco, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las y el integrantes de la *Comisión* presentes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, 46, fracción XXXIV, de la *Ley Electoral*, y 30, numeral 1, inciso e), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución "Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral". En este sentido, resulta competente para conocer sobre el proyecto de convocatoria pública para las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Derechos político electorales de la ciudadanía. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución General*, es prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. Organización de las elecciones federales y estatales. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la *Constitución General*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia *Constitución General*.

De este modo, el Apartado B de la citada base V del artículo 41 constitucional, establece que corresponde al *INE* en los términos de la *Constitución General* y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la siguiente:

- a) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de** resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; **observación electoral**; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por su parte, el Apartado C de la misma Base V del citado artículo 41 constitucional mandata que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la *Constitución General*, que ejercerán funciones, entre otras, en la siguiente materia:

- a) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; **observación electoral**, y conteos rápidos, **conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B** referido previamente.

Aunado a lo previo, la *Ley General Electoral* mandata en su artículo 104, párrafo 1, incisos a) y e), que los organismos públicos locales ejercerán funciones, entre otras, en las materias siguientes:

- a) **Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que**, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y esta Ley, **establezca el INE**, y
- b) Orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales.

IV. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y artículo 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren las ciudadanas y ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley.

En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución General*, en la *Constitución Local*, en la *Ley General Electoral* y en la propia *Ley Electoral*.

Así mismo refiere, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, entre otras, la siguiente actividad:

- a) Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE.

V. Fines del Instituto Electoral. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la *Ley Electoral*, son unos de los fines del *Instituto Electoral*, los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, y
b) Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

VI. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Así, dentro del marco competencial del *Consejo General*, encontramos en el artículo 46, fracción XXXIV, de la *Ley Electoral*, la atribución relativa a desarrollar las actividades para garantizar el derecho a la observación electoral, en los términos literales siguientes:

Artículo 46. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

De igual modo, la propia *Ley General Electoral* en su artículo 104, párrafo 1, inciso m), establece que los organismos públicos locales ejercerán funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el *INE*.

VII. Derecho a la observación electoral. Que de acuerdo con el artículo 8, párrafo 2, de la *Ley General Electoral*, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del *INE*, y en los términos de esa Ley.

En los mismos términos, la *Ley Electoral* en su artículo 13 reconoce este derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales, acotando que será en los términos y forma que determine el propio *INE*.

En ese tenor, la propia *Ley General Electoral* en su artículo 217 establece las bases bajo las cuales las ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, deben sujetarse, siendo las siguientes:

- a) Participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios rectores de la función electoral y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) Presentar su solicitud en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las autoridades electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el *INE* y el Organismo Público Local o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales;
- e) Las y los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidata o candidato alguno;
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega,
- h) En los contenidos de la capacitación que el *INE* imparta a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las y los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- V. Instalación de la casilla;
 - VI. Desarrollo de la votación;
 - VII. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - VIII. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - IX. Clausura de la casilla;
 - X. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital, y

XI. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del *INE*. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Es importante resaltar, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 442, párrafo 1, inciso e), de la *Ley General Electoral*, las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esa ley.

VIII. Proceso de acreditación como observadora u observador electoral. Que el *Reglamento de Elecciones*, establece en su artículo 186, párrafo 1, que el *INE* y **los organismos públicos locales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral**, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento (Anexo 6.6).

Por su parte, el párrafo 3 del citado artículo 186 del *Reglamento de Elecciones*, establece que quienes se encuentren acreditados como observadoras y observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del *INE* y de los organismos públicos locales, en términos de lo establecido en la *Ley General Electoral* y el propio *Reglamento de Elecciones*.

A. Plazo para solicitar la acreditación.

De acuerdo con el artículo 187, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*, en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será **a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral** respectiva.

Tratándose de elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral, según lo señala el respectivo artículo 187 en su párrafo 3, del *Reglamento de Elecciones*.

B. Documentación necesaria.

De conformidad con el artículo 188, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*, las y los ciudadanos interesados en obtener la acreditación como observador electoral, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (*Anexo 6.1 Reglamento de Elecciones*);
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (*Anexo 6.2 Reglamento de Elecciones*);
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), de la *Ley General Electoral*;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil de la o el solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

C. Forma para presentar la solicitud.

Para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, las y los ciudadanos interesados presentarán su solicitud preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el *INE* implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del *INE* o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local, de acuerdo lo señalado en el artículo 189, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*.

D. Observación electoral de residentes en el extranjero.

Según el artículo 189, párrafo 6 del *Reglamento de Elecciones* establece que, en elecciones concurrentes y locales, los organismos públicos locales podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos previstos en la normatividad aplicable.

E. Funcionarios encargados de tramitar las solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192, párrafo 2, del *Reglamento de Elecciones*, los órganos directivos de los organismos públicos locales designarán a las y los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

En función de lo anterior, según el artículo 62, fracciones X y XII, de la *Ley Electoral*, son atribuciones del Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* impartir los cursos de capacitación a las y los observadores electorales acorde con los lineamientos del *INE*, y aquellas que dispongan otras disposiciones aplicables. Por lo que, por mayoría de razón es este Departamento, así como los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*, una vez instalados estos últimos, son quienes deben llevar a cabo la recepción de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observador electoral en el proceso electoral próximo.

F. Plazo para la revisión de requisitos.

El artículo 192, párrafo 2, del *Reglamento de Elecciones* señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Por su parte, el párrafo 3 de este artículo dicta que, si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsane la omisión.

En elecciones extraordinarias, la revisión de requisitos legales y la documentación se efectuará en un plazo no mayor a tres días, y el plazo para subsanar alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad, según el párrafo 4 del artículo 192 del *Reglamento de Elecciones*.

G. Cursos de capacitación.

El artículo 193, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la *Ley General Electoral* apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Cabe destacar que, es responsabilidad de este *Instituto Electoral* designar al funcionariado encargado de impartir los cursos aludidos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del *INE* que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación, tal como lo señala el artículo 194, párrafo 3, del *Reglamento de Elecciones*.

Así mismo, el artículo 197 del *Reglamento de Elecciones* indica que, en procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el *INE* y los organismos públicos locales deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, y tratándose de procesos electorales extraordinarios, deberán concluir a más tardar diez días antes al de la jornada electoral respectiva.

H. Expedición de la acreditación.

El artículo 201, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del *INE*.

Por su parte, el párrafo 2 del referido artículo 201 señala que, para el caso de las solicitudes de observadoras y observadores electorales presentadas ante los órganos de los organismos públicos locales, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del *INE* o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

I. Restricciones para observadoras u observadores electorales.

El artículo 204 del *Reglamento de Elecciones* establece que, además de lo previsto en el artículo 217, párrafo 1, inciso e), de la *Ley General Electoral*, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación, y
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatas o candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

Por otro lado, el artículo 205 del *Reglamento de Elecciones* mandata que, quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla, en ningún caso podrán ser acreditados como observadoras u observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

De igual manera, quienes se encuentren acreditadas para participar como observadoras u observadores electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del *INE* o del Organismos Público Local, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, local o distritales del Registro Federal de Electores, tal como lo indica el artículo 206, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*.

Respecto a estas restricciones, cobra relevancia la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave IV/2010 de rubro **“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”**, y de contenido siguiente:

“De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país,

sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos."

En ese sentido, las y los militantes que, en su caso, obtengan la acreditación como observador electoral, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios que rigen la función electoral, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho a la observación electoral, conforme a lo establecido en el citado artículo 217, párrafo 1, inciso b), de la *Ley General Electoral*.

Si bien, las ciudadanas y ciudadanos siendo militantes de los partidos políticos tienen el derecho de solicitar su acreditación como observador electoral, en todo momento deberán garantizar que su actuación se realizará con apego a los principios rectores de la función electoral, así como fuera de todo vínculo partidista o político.

IX. Contenido de la Convocatoria. Que como ha quedado relatado en los considerandos previos la observación electoral es un derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos, este derecho debe ser reglado por el *INE* de acuerdo con las bases previstas en la *Ley General Electoral*; por ello, mediante el *Reglamento de Elecciones* ha fijado una serie de directrices que deben seguirse para garantizar el derecho a la observación electoral.

De entre las directrices establecidas por el *INE* para regular la observación electoral, en el *Reglamento de Elecciones* se mandata la emisión de una convocatoria pública para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, en la sesión inicial del proceso electoral correspondiente.

Bajo ese contexto, el *INE* ha establecido un modelo de convocatoria (Anexo 6.6 del *Reglamento de Elecciones*) para los organismos públicos locales, mismo que se compone de 7 apartados, los cuales se describen a continuación:

1. **Proemio.** Contiene el marco normativo que regula la emisión de la convocatoria.

2. **Convoca.** Se establecen las personas a quien va dirigida la convocatoria, con la limitante de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, de la *Ley General Electoral* y 188, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*.
3. **Bases.** Se enlistan las reglas a seguir por parte de las personas que deseen participar como observadores y observadoras electorales, a saber:
 - Obtener su acreditación ante la autoridad electoral;
 - Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido político u organización política alguna;
 - Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la *Ley General Electoral* y 204 del *Reglamento de Elecciones*, y
 - Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los consejos locales o distritales del *INE* o en su caso, ante el Departamento de Procesos Electorales o los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*.
4. **Requisitos.** Se establecen los requisitos que las y los participantes deberán cumplir para acreditarse como observadoras y observadores electorales, mismos que consisten en lo siguiente:
 - Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
 - Tomar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el *INE*, y en su caso el *Instituto Electoral* o las propias organizaciones a las que pertenezcan, y
 - No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del *Reglamento de Elecciones*.
5. **Documentos.** Se fijan los documentos que las y los participantes deberán presentar para obtener su acreditación como observadora y observador electoral, mismos que se citan a continuación:
 - Solicitud de acreditación.
 - Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la *Ley General Electoral* y 188 del *Reglamento de Elecciones*.

- Dos fotografías recientes tamaño infantil.
 - Copia de la credencial para votar.
- 6. Plazos.** Se establecen los plazos desde la presentación de las solicitudes y hasta la entrega de acreditaciones, mismos que consisten en lo siguiente:
- Las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales, se recibirán ante los órganos competentes del *Instituto Electoral*, del 06 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021;
 - Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación, y
 - Una vez que se acredite el curso de capacitación, y el cumplimiento de los requisitos, el *INE* aprobará y entregará las acreditaciones correspondientes.
- 7. Información.** Se establecen los números telefónicos, página de internet y dirección del *Instituto Electoral* para obtener mayores informes.

Es importante señalar, que este modelo de convocatoria provisto por el *INE* tiene como finalidad establecer un modelo homologado entre los 32 organismos públicos locales, por lo que el modelo solamente permite actualizar cierta información relativa a la entidad federativa; datos de contacto; fundamentación legal aplicable; inclusión del logotipo del *Instituto Electoral*, y fechas de inicio del proceso electoral y límite para solicitar la acreditación. Razón por la que, la propuesta remitida por el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* cumple con estos parámetros, ya que no introduce elementos adicionales que pudieran distorsionar su contenido

X. Dictamen de la Comisión. Que esta *Comisión* considera que la propuesta de convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, turnada para su estudio, análisis y dictaminación se ajusta al modelo previsto por el *INE*, a través del Anexo 6.6 del *Reglamento de Elecciones*, como se explicó en el considerando IX, y por lo tanto debe aprobarse por el *Consejo General* en sus términos, en virtud de lo siguiente:

En párrafos precedentes se dejó asentado que es un derecho político electoral de la ciudadanía reconocido en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución General* el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. De este derecho político-electoral podemos inferir que nace el derecho a la observación electoral, el cual es un derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, según lo plasma así el artículo 8, párrafo 2, de la *Ley General Electoral*.

Sentado lo anterior, tenemos que este derecho a la observación electoral debe ser reglado por el *INE*, a quien el Constituyente Permanente colocó como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones y le dio atribución exclusiva sobre esta materia, para lo cual le corresponde emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, mismos que deben ser observados por los organismos públicos locales electorales en la organización de las elecciones locales. Así lo deja ver el contenido del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la *Constitución General*.

Estas reglas, lineamientos, criterios y formatos que en materia de observación electoral emita el *INE*, son de observancia obligatoria para los organismos públicos locales, tal como se ha plasmado en los considerandos III, IV, VI y VII de este Dictamen, en los que, de forma medular, se plasma que diversos ordenamientos jurídicos obligan a este *Instituto Electoral* a garantizar el derecho a la observación electoral en los términos que lo reglamente el propio *INE*.

Dentro de esta regulación establecida por el *INE* para garantizar el derecho a la observación electoral se mandata la emisión de una convocatoria pública por parte de los organismos públicos locales, la cual debe emitirse en la sesión inicial del proceso electoral respectivo, según dicta el artículo 186, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*. Este artículo es del tenor literal siguiente:

Artículo 186.

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

Como se desprende de la lectura del dispositivo transcrito, la convocatoria debe emitirse bajo el modelo establecido en el Anexo 6.6 del *Reglamento de Elecciones*. Sobre esto, debe tenerse presente que el artículo 1, párrafos 2 y 7, del *Reglamento de Elecciones*, señalan que este ordenamiento jurídico es de observancia general y obligatoria, entre otros, para el *INE* y los organismos públicos locales, y que las disposiciones contenidas en sus anexos, forman parte integral de este.

Precisado lo anterior, es oportuno señalar que, para la emisión de la convocatoria para las personas interesadas en la observación electoral, el *INE* consideró necesario establecer un modelo de convocatoria para los organismos públicos locales, con el objeto homologar el contenido de las bases y requisitos, tal como lo sustentó en el Acuerdo *INE/CG565/2017*, en el que señaló lo siguiente:

Observación electoral

71. Con motivo de la obligación del Instituto y los OPL, establecida en el artículo 186, numeral 1 del RE, relativa a emitir al inicio del Proceso Electoral la convocatoria respectiva para quienes quieran participar como observadores u observadoras electorales, se propone una reforma en la que se refiera a un modelo de convocatoria federal y uno de convocatoria local, que homologuen el contenido de las bases y requisitos, la cual constituirá el Anexo 6.6.

En función de lo expuesto, tenemos que el objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.

Así, el *INE* y los organismos públicos locales deben realizar acciones tendentes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en un proceso electoral, para lo cual es oportuno la emisión de una convocatoria pública en la que establezcan las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral.

Tomando como base lo señalado en el párrafo anterior, en el Acuerdo INE/CG255/2020, referido en el antecedente 8 de este Dictamen, el punto de acuerdo OCTAVO estableció el mandato para los organismos públicos locales de publicar y difundir en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales. En este sentido, la publicación en el Periódico Oficial del Estado se realizará en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello, y por cuanto hace a los demás medios de difusión señalados por el *INE* se deberá proceder en los términos mandatados en el Acuerdo referido.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta *Comisión* dictaminadora que al momento de la aprobación de la presente Convocatoria no se habrán instalado los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*, por lo que una vez instalados la Secretaría Ejecutiva deberá hacerles llegar la convocatoria, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias para su amplia difusión en la circunscripción territorial del distrito electoral que les corresponda; de modo que, en tanto sucede esto las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos operativos, se podrán entregar en las oficinas del *Instituto Electoral*.

Por otra parte, es importante resaltar, que de conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al *Reglamento de Elecciones*, se establecieron nuevas alternativas que permitirán al *INE* implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en los procesos electorales.

Partiendo de lo anterior, el *INE* instrumentó en su portal electrónico, un micro sitio específico (<https://observadores.ine.mx/>) para facilitar a las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observadora u observador electoral los formatos necesarios para presentar su solicitud, e incluso en el portal de referencia se precisa que la capacitación que deberán tomar las personas interesadas se realizará de forma presencial o en línea.

Así, dado el deber jurídico que tiene por un lado este *Instituto Electoral* de garantizar el derecho a la observación electoral por parte de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, y por otro de atender las reglas, criterios y lineamientos que emita el *INE* en materia de observación electoral, esta *Comisión* dictamina como procedente la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión* respetuosamente somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la **CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**, en los términos del anexo único que forma parte integral del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*, notifique la convocatoria señalada en el resolutivo PRIMERO a las presidencias de dichos órganos, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias para su amplia difusión en la circunscripción territorial del distrito electoral que les corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para difundir la convocatoria señalada en el resolutivo PRIMERO en los medios de comunicación de la entidad, así como en la página electrónica y redes sociales del *Instituto Electoral* y, en su caso, publicarla en el Periódico Oficial del Estado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello, a partir de su aprobación por el *Consejo General*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente dictamen al *INE*, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

PRESIDENTA


C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL


C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen número 25 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se aprueba la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA" aprobado en sesión de dictaminación de fecha 30 de noviembre de 2020.

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Acuerdos y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 13, 35, fracción II, 46, fracción XXXIV, y 62, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Baja California a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC).

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, IEEBC o las propias organizaciones a las que pertenezcan, y
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Baja California se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del IEEBC a partir del 06 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Al Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los teléfonos (686) 568-4037, (686) 568-4182, (686) 552-4731, (686) 552-3395, (686) 552-3594, (686) 568-4177, (686) 568-3391, (686) 568-4174 y al (686) 568-4176; acudir al domicilio ubicado en Av. Rómulo O'Farrill No. 938, Centro Cívico y Comercial, C. P. 21000 en Mexicali, Baja California, o consulta la página electrónica: www.ieebc.mx.

